

Lo que resulta de las sentencias Presentadas en la
Causa que la Villa de Villaua litiga contra la
Conduá de Villareja y Conventes es lo siguiente
Por una de la Al corte de 8 de Julio de 1660

declara que los terminos del Lugar de Atrax y Villaua
se dividen por el mojon que llaman la Peña cruzada
que esta pasado el Portal de dha Villa que va al aspe
ria de la ss. trinidad acia la Puente el qual sobre
dho Mojon corresponde otro que esta sobre las gradas de Pu
dra y las dhas gradas pordonde de la dha Villa sacan agua
para el uso de sus casas de la Zegua que corre al Bos
tan de Atraxaia por la parte baja del dho camino que
propio de la dha Villa todo lo que corre pordonde los dthos Mojo
nes desde la dha Villa asta ~~el Mojon de Atraxaia~~ bien se declara
ser termino y territorio propio de Atraxaia todo lo que ai de
los dthos mojones acia la parte del dho Lugar segun aque
llos parten y dividen los dthos terminos asi en ancho como
en largo por las Vertientes del monte que cae al dho
Camino y que los de Villaua tengan parte alguna de los
dthos mojones adelante respecto de los terminos de dho Lu
gar y en consecuencia de ello se declara no poder el Al
calde de Villaua que al presente es m^o lo que adelante
sucudiesen en dho oficio m^o Duran Ministros de Justicia
de dha Villa acen m^o en execen ningunos actos que deno
tuen Jurisdiccion en el dho territorio y termino de Atraxaia
m^o entrar en el m^o pasar de los mojones referidos con
bata levantada de Jus. m^o va con ella a dha Iglesia
de la trinidad m^o asu hospital m^o pasar por la Puente
que esta caue la dha Iglesia aunque sea con pre
tension de ir a batallar el Batan de los trulleros de
esta Cui. que la dha Villa tiene ala otra parte
del Rio y se condena a los de Villaua a que asi lo guarden

se confirma la sentencia de la D^{ca} Corte con el conque
de declarar poder el ^{Alc} de Villavieja que al por^{te} es y
adelante fuese y con rraz leu^{ta}da ala ^gg^{ra} de las^{as}

Por la de Cui^{ta} de B de Diciem^r de 1686
y Congi^{on} las dos precedentes senten^{as} de 27
de Sumo y 21 de Julio del at^o año de 1684
El Contento de las senten^{as} que se mandan observar

por la del D^o Con^o de 27 de Julio de 1624^{te}
se confirma una senten^a de la D^o Corte que m^ota
pntada en lo au^o m^o ve pudesaber su fecha m^o Contento
G^olena de la t^oinidad alto sesmone y d^ouino oficio
y las Informac^{es} que leuian en lo cam^o p^omitti^{do}
do por la d^ota senten^a las embie ala D^o Corte lo qual
se declara sin embargo de lo p^oveydo por la del D^o
Con^o sin duda en las senten^{as} de vista que tampoco es
ta en lo au^o;))

Por otra de la D^o Corte de 7 de octu^o de 1622^{te}
se absolbio ala Villa de Villana y alto particulares
D^oten^{es} en la causa de la acusacion y demanda an en lo
Criminal Como en lo civil p^osta Con^o ello y d^ota Villa
por el Lugar de d^otre y por lo que tocava ala de accusac^o
Recomben^o o demanda de d^ota Villa y Con^o se declaro
no poder y deue el Al^o que era y en adelante y en adelante
fuer p^oveyda alto duado de d^o y Con^o de d^o an en
General Como en particular en la d^ota G^olena de la
G^olena t^oinidad an en su ora como en su d^opera y en las
demas fiestas del año y otro dia que asistieron y con
currieron y en todos los demas actos y onos que hubiere
embriendo y vedando alto duado de d^o no hiciere no
bedad en d^o pena de ser castigado con d^oor=

Por la de Vista del D^o Con^o de 21 de Abril de 1622^{te}
se confirma la precedente de la D^o Corte Condenando
lo en libro y p^ouon de Cortar alto duado y algunos
particulares de d^o=

Por la de leuata de 3 de Julio de 1623^{te}
se confirma la de Vista Precedente sin d^ota
alguna=